

**HORIZONTE NATURAL DE LA ESTACION ESPACIAL
DE MASPALOMAS**

Azimuth (deg.)	Elevation (deg.)	Azimuth (deg.)	Elevation (deg.)	Azimuth (deg.)	Elevation (deg.)
0.000	4.032	29.204	3.600	326.717	2.772
0.350	4.032	29.681	3.150	330.758	3.195
1.052	4.266	30.985	3.078	331.568	3.042
1.673	4.194	31.121	3.186	332.918	3.042
1.709	4.104	31.400	3.069	333.890	3.258
2.285	4.104	31.967	3.339	335.186	3.141
2.546	3.843	32.381	3.231	336.869	3.555
3.311	3.771	32.498	3.438	337.337	3.429
3.446	3.636	32.912	3.555	337.940	3.564
3.815	3.789	33.245	3.411	338.444	3.771
4.022	3.789	33.380	3.618	338.984	3.771
4.103	3.600	34.280	3.618	339.371	3.600
4.247	3.600	34.388	3.690	340.235	3.474
4.364	3.708	34.613	3.672	340.640	3.456
4.886	3.672	34.631	3.600	340.793	3.366
5.156	4.005	37.736	3.510	340.928	3.447
5.345	3.834	38.177	3.636	341.450	3.537
5.750	4.095	39.842	3.636	341.864	3.384
6.362	4.095	39.959	3.735	343.898	3.555
6.560	3.879	42.479	3.402	344.276	3.690
6.749	3.987	46.349	3.276	344.735	3.645
7.172	3.987	51.074	2.655	345.455	3.213
7.262	4.050	53.099	2.385	346.247	3.582
7.415	3.987	57.599	1.809	347.165	3.276
8.324	3.987	65.627	0.927	347.768	3.276
8.747	4.059	66.410	1.089	348.848	3.600
10.862	4.050	68.138	0.558	349.010	3.456
11.375	4.311	77.192	0.000	349.190	3.537
13.679	4.392	78.425	-0.072	349.523	3.537
14.093	4.482	81.395	-0.370	349.721	3.447
14.543	4.365	132.434	-0.370	349.937	3.447
14.615	4.212	267.992	-0.370	350.414	3.231
15.452	4.392	271.043	0.000	350.828	3.231
15.560	4.374	274.463	0.081	350.981	3.294
15.623	4.365	277.577	0.000	351.251	3.231
15.695	4.428	279.008	-0.054	352.241	3.438
15.857	4.275	279.359	0.144	352.475	3.366
16.190	4.257	283.085	0.144	352.853	3.654
16.298	4.347	285.380	0.351	352.880	3.807
17.819	4.194	293.750	0.603	353.024	3.942
18.125	4.284	299.330	1.980	354.995	4.032
18.971	4.194	305.621	1.233	355.130	4.140
19.682	4.050	307.340	1.224	355.346	4.140
21.302	4.095	308.006	1.494	355.499	4.095
21.455	3.960	309.383	1.737	355.742	4.158
21.554	4.050	310.832	1.620	356.453	4.140
24.416	3.681	317.150	2.016	356.795	4.284
25.748	3.906	317.888	2.250	357.650	4.356
27.368	3.627	318.914	2.295	358.829	4.347
27.800	3.312	319.886	2.214	359.873	4.203
28.574	3.312	320.867	2.214	359.990	4.140
28.853	3.573	324.548	2.655	360.000	4.032
29.006	3.510	325.700	3.186		

A esta Zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la Zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden, siempre que no interfieran a la Estación citada y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 19 de junio de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16065 *ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Coinem, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Coinem, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fis-

cal A-46460945, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.153 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16066 *ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Técnicas del Resorte y Motor, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Técnicas del Resorte y Motor, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-46371977, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 807 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.